

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Art. 1° La evaluación de los estudiantes en la Universidad Mayor de San Simón, es un proceso de recolección de información que permite valorar el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, área, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.

Art. 2° La evaluación en las distintas Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Simón, será sistemática:

- a) Diagnóstica al inicio de cada período.
- b) Continúa la evaluación formativa, progresiva y coherentemente planificada.
- c) Sumativa.

Art. 3° El carácter sistemático de la evaluación se fundamenta en el uso como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, área, taller, seminario, etc. en cuanto a su forma y frecuencia.

Art. 4° El carácter diagnóstico de la evaluación está dado por la necesidad de comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles

anteriores, que sirven de pre-requisito para el proceso de enseñanza-aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar.

Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos, nivel de motivación, etc.

Art. 5° El carácter continuo y formativo de la evaluación, servirá para controlar y reorientar el rendimiento progresivo del estudiante. Se funda principalmente, en las actividades de autoevaluación y la observación del desempeño estudiantil constante.

Art. 6° El carácter sumativo de la evaluación, servirá para asignar una calificación oficial al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, área, taller, seminario, etc. Se fundamentará, principalmente en los resultados obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada Unidad Académica.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 7° Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: autoevaluación, tarea, proyectos, investigaciones, demostraciones prácticas y/o pruebas presenciales (escritas u orales).

Art. 8° El plan global de cada asignatura, área, taller, seminario, etc., deberá determinar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar.

Art. 9° Se define como autoevaluación el procedimiento mediante el cual el estudiante, determina el nivel de dominio de los objetivos, a través de instrumentos específicamente diseñados, facilitados por el docente y/o mecanismos creados por el mismo estudiante.

Art. 10° Cuando un estudiante necesita aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una autoevaluación, podrá solicitar la asesoría correspondiente del docente responsable de la asignatura, área, taller, etc.

Art. 11° Se definen como tareas al conjunto de "Trabajos Prácticos", ejercicios o cuestionarios asignados específicamente en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, área, taller, etc., que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.

Art. 12° El número de tareas que el estudiante deberá presentar, estará sujeto a las características de cada asignatura, área, taller, etc. y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.

Art. 13° Las tareas servirán esencialmente para informar al estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del docente y/o auxiliar sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que corresponden. Podrá también asignárseles un valor

dentro la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido de antemano en el respectivo Plan Global.

Art. 14° Se define como proyecto, a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad de temas), que deberá ser constantemente supervisado por el docente y/o auxiliar responsable de la asignatura, área, taller, etc. A este tipo de trabajos se asignará un porcentaje establecido de antemano en el Plan Global.

Art. 15° Se define como investigación al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente y/o auxiliar encargados sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales o de campo, deberán estar establecidos en el Plan Global.

Art. 16° El valor porcentual de las prácticas y otras ponderables será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, modelo y/o seminario, el mismo que no será modificado.

Art. 17° Se define como pruebas presenciales a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.

Art. 18° Las pruebas presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

- Sean válidos, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
- Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones diferentes.
- Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

Art. 19° Las pruebas presenciales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 20° Las pruebas ordinarias son aquellas que cada Unidad Académica señala para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas, a su vez podrán ser parciales y finales. Serán parciales, cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios dentro del proceso educativo. Serán finales, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

Art. 21° La presentación a las pruebas ordinarias será obligatoria para el estudiante, debiendo éste asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado por la Unidad Académica, en razón del Plan Global de cada asignatura, área, taller, etc.

Art. 22° Las pruebas escritas se recibirán pasando lista a todos los alumnos y asimismo, se verificará la entrega del examen por el alumno, con el fin de evitar el extravío de pruebas.

Art. 23° Las pruebas presenciales deberán ser formuladas de tal manera que su duración y resolución, no exceda de los 120 minutos.

Art. 24° En ningún caso dos o más pruebas del mismo nivel, coincidirán en el mismo día (arrastre).

Art. 25° Las pruebas serán devueltas a los estudiantes, por el docente y el auxiliar respectivo, quienes informarán sobre los resultados alcanzados en la evaluación y harán las recomendaciones correspondientes, en caso necesario, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizada la prueba.

Art. 26° Dentro las pruebas extraordinarias, se consideran: las de segunda instancia, las extemporáneas y las de gracia. Las de segunda instancia son pruebas en no más de dos asignaturas a las que tienen derecho los estudiantes que, en el proceso global de evaluación hubieran sido reprobados, con nota no inferior a veintiséis (26) puntos o, simplemente, con el concepto de "reprobado". Las pruebas de segunda instancia se rendirán 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia; en cuyo ínterin, los estudiantes tendrán derecho a solicitar cursos de recuperación intensivos.

Art. 27° Para tener derecho a pruebas extemporáneas el estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud y justificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la prueba ordinaria correspondiente.

Art. 28° Todas las asignaturas que se imparten en la Universidad, pueden convocar a pruebas de segunda instancia, excepto aquellas materias que de acuerdo al Plan de Estudios Facultativo no contemple examen de segunda instancia.

Art. 29° La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de cincuenta y un (51) puntos, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior dará lugar a la reprobación de la asignatura, sin apelación posible. Tienen derecho a segunda instancia los alumnos que hubieran sido reprobados con nota no inferior a veintiséis (26) puntos ponderados. No se tomará en cuenta en la ponderación la nota correspondiente al examen final.

Art. 30° Las pruebas de segunda instancia se rendirán 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de la Primera Instancia.

Art. 31° Las pruebas extemporáneas son autorizadas por las autoridades facultativas pertinentes, a solicitud del estudiante, por una causa que justifique la imposibilidad de presentarse a las pruebas ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Art. 32° Las pruebas “de gracia” son aquellas mediante las cuales los estudiantes de último nivel se habilitan para conseguir su condición de egresados.

Art. 33° Tienen derecho a la prueba “de gracia” los estudiantes de último nivel (semestre o año, según el Régimen Facultativo) que estuvieran reprobados en una sola materia, salvo aquellos casos en los que de acuerdo al Plan de Estudios Facultativo no contemple examen de gracia.

Art. 34° Una vez autorizada la prueba “de gracia”, la Unidad Académica correspondiente, fijará lugar, fecha y hora para su realización. En caso de que el estudiante no se presente en el lugar, fecha y hora fijados para dicho efecto perderá la oportunidad de rendir la prueba “de gracia”, sin opción de solicitarla nuevamente, salvo lo establecido en el Art. 27° del presente Reglamento.

Art. 35° La nota mínima de aprobación de la prueba “de gracia” es de cincuenta y un (51) puntos, dentro de la escala de uno (1) a cien (100) puntos. Los estudiantes que reprobasen esta prueba, no tendrán opción de solicitar otra, por tanto, deberán cursar la materia faltante en un período académico.

Art. 36° Concluida la prueba “de gracia”, la Unidad Académica elaborará una planilla adicional de calificaciones en la que se plasmará el resultado obtenido.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN

Art. 37° Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos y las conceptuales otorgarán "aprobado" o "reprobado".

Art. 38° La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de 51 puntos. Se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes trabajos y pruebas será definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el plan global de enseñanza-aprendizaje, al inicio de cada periodo académico correspondiente.

Art. 39° En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, área, taller, etc., será la obtención del concepto "aprobado" como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

CAPITULO IV DE LA MODIFICACION DE CALIFICACIONES

Art. 40° La modificación de calificaciones es el procedimiento por el cual todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación parcial o final, sin que ello constituya motivo de sanción alguna.

Art. 41° En caso de existir elevado índice de reprobación de una o varias asignaturas, debido a una mala formulación o elaboración de las pruebas o que no responda a los objetivos globales del plan global, comprobados por una comisión nominada por el Consejo de Carrera o de Facultad, con asesoramiento técnico, se dará curso a la revisión total de la misma.

Art. 42° Los casos en los cuales se podrán modificar calificaciones son los siguientes:

- Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
- Extravío de examen
- Duplicidad del nombre del estudiante.
- Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.
- Diferentes calificaciones a un mismo estudiante que figura en dos o más grupos.

Art. 43° Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El fallo se lo hará conocer en un plazo no mayor de 48 horas a la jefatura respectiva.

Art. 44° El Jefe de Departamento o Carrera, con el resultado de la revisión, procederá a la elaboración de la planilla adicional con la modificación correspondiente.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 45° El incumplimiento a las disposiciones establecidas y la contravención a los artículos del presente Reglamento, será motivo de sanción de conformidad al Art. 129, inciso m) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Art. 46° Cada Unidad Académica, elaborará su propio Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil, de conformidad al espíritu y normatividad del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS REFORMAS

Art. 47° El presente Reglamento podrá ser modificado en su totalidad o en parte por Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Art. 48° A partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

Cochabamba, septiembre de 1990